



Programa de Transparencia y Ética Empresarial y su papel en la Revisoría Fiscal

Audit / Tax / Advisory

www.crowe.com.co



La utilidad de los programas de transparencia y ética empresarial se basa principalmente en que los colaboradores, administradores, accionistas y contratistas de una organización actúen de forma diligente en la gestión de los riesgos de corrupción y soborno transnacional.

El PTEE aborda la política de cumplimiento y procedimientos específicos del oficial de cumplimiento para la prevención, identificación, detección, gestión y mitigación de los riesgos de corrupción y soborno transnacional que pueden afectar a una organización.

Para determinar los mecanismos enfocados en la prevención, identificación, detección, gestión y mitigación de los riesgos de corrupción y soborno transnacional es relevante entender a qué se refiere cada uno de estos riesgos.

De acuerdo con la Circular Externa No.100-000011 del año 2021 de la Superintendencia de sociedades de corrupción se define como aquellas conductas encaminadas a que una empresa se beneficie, busque un beneficio o interés, o sea usada como medio en la comisión de delitos contra la administración pública, el patrimonio público o en la comisión de conductas de Soborno Transnacional. De este modo, se entiende que el riesgo de corrupción es la posibilidad de que por acción u omisión se desvíen los intereses de una entidad o se afecte el patrimonio público para obtener un beneficio particular.

El riesgo de soborno transnacional se refiere a la posibilidad de que una persona jurídica, por medio de uno o varios de sus empleados, contratistas, administradores o asociados dé, ofrezca o prometa a un servidor público extranjero sumas de dinero, objetos de valor o cualquier otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acción relacionada con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.¹

De acuerdo con el barómetro global de corrupción del año 2019 en América Latina y el Caribe, el porcentaje de ciudadanos en Colombia que piensa que la mayoría o todas las personas tienen conductas corruptas en la institución denominada “Ejecutivos de negocios” pasó de un 26% en 2017 a un 36% en 2019 (International Transparency, 2019).² Teniendo en cuenta esta información, los PTEE toman relevancia debido a que se configuran como uno de los principales mecanismos para la Lucha contra la corrupción en el país, desde la gestión que pueden realizar las empresas para contribuir con este logro.

Además, entre diversas ventajas, el desarrollo de PTTE les va a permitir a las organizaciones crear relaciones de confianza con los grupos de interés, contribuyendo así con su continuidad y sostenibilidad y protegiendo a la organización frente a situaciones que afecten su reputación.

¹ Superintendencia de Sociedades, Circular Externa No.100-000011, agosto de 2021

² (International Transparency, 2019, pág. 39)



Marco normativo

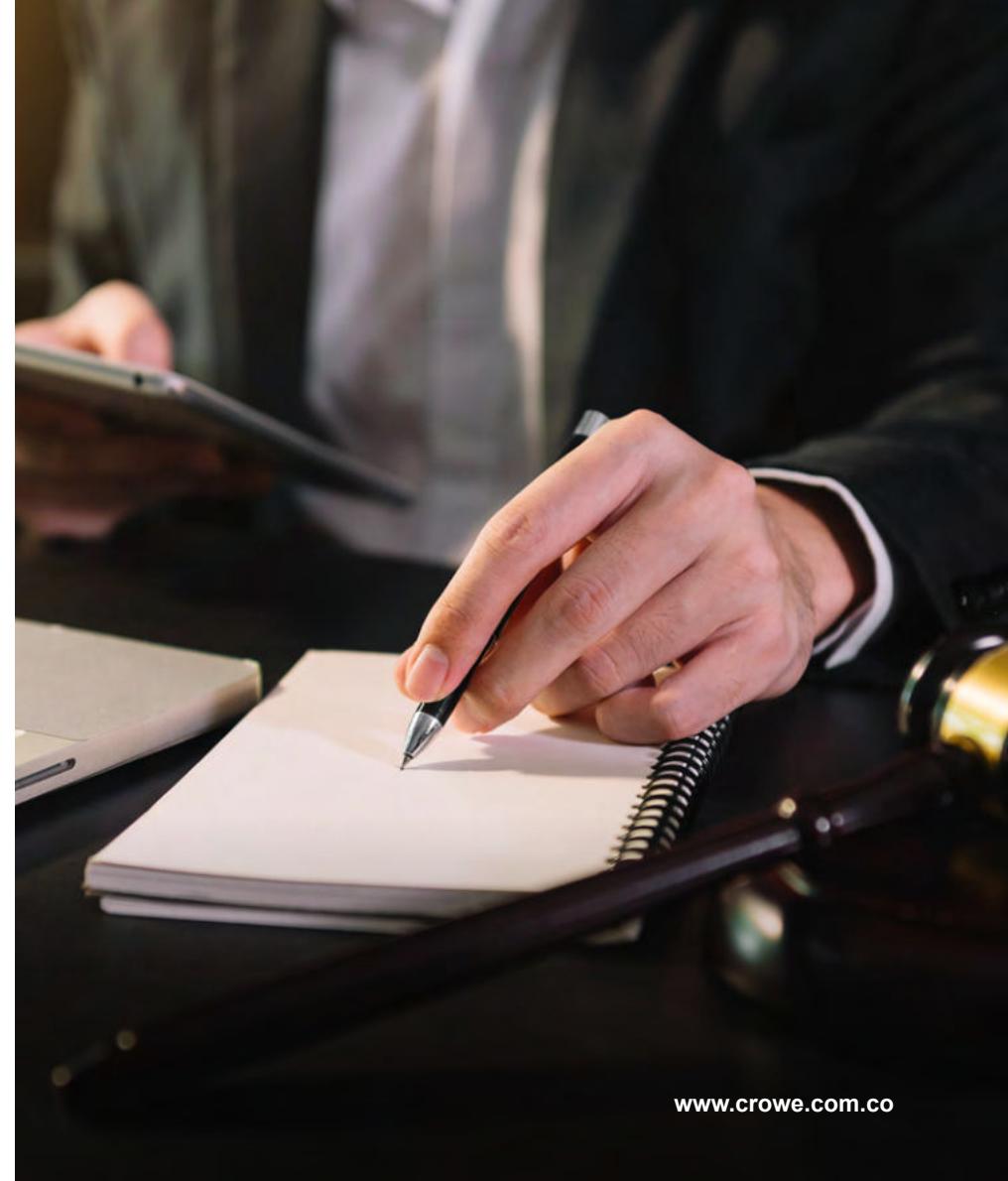
Con la expedición de la Ley 1778 de 2016, la Superintendencia de Sociedades ha expedido las Circulares Externas No.100-000003 de julio de 2016 y la No. 100-000011 de agosto de 2021, a través de las cuales establece directrices para la aplicación del programa de ética y transparencia empresarial y define las empresas que debían y deben contar con un programa de este tipo para prevenir y gestionar el riesgo de soborno transnacional.

A continuación, se observa el objetivo de cada documento normativo:

Norma	Objetivo y contexto
Ley 1778 de 2016. Gobierno Nacional	Se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
Circular Externa, No.100-000003. Superintendencia de Sociedades, julio de 2016	De acuerdo con el contenido de esta circular, su objetivo es establecer una guía destinada a poner en marcha Programas de Ética Empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016. Esta guía identifica las empresas que, en vigencia de esa norma, debían contar con este tipo de programas para gestionar el riesgo de soborno transnacional. ³

³ Superintendencia de Sociedades, Circular Externa No.100-000003, julio de 2016

Norma	Objetivo y contexto
<p>Circular Externa, No. 100-000011. Superintendencia de Sociedades, agosto de 2021</p>	<p>Deroga la Circular Externa, No.100-000003. Superintendencia de Sociedades.</p> <p>Corresponde a una modificación integral a la Circular Externa No.100-000003 del 26 de julio de 2016 y adición del capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de 2017. Su objetivo principal es “Profundizar en las instrucciones y recomendaciones administrativas relacionadas con la promoción de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, así como en los mecanismos internos de auditoría, anticorrupción y prevención del soborno transnacional y la corrupción, en el contexto de la Ley 1778 y el Decreto 1736 de 2020”⁴</p> <p>En ésta se incluye además una definición del concepto de corrupción más clara que la de la circular anterior, la que se limitaba a actos de soborno transnacional. Además, define el concepto de Negocios o Transacciones Internacionales y modifica los criterios para definir las empresas que deben contar con un Programa de Transparencia y Ética Empresarial.</p>



⁴ Superintendencia de Sociedades, Circular Externa No.100-000011, agosto de 2021



¿Quiénes se encuentran obligados a contar con un Programa de Transparencia y Ética Empresarial?

De acuerdo con la Circular Externa, No. 100-000011 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades, los nuevos criterios para determinar, como regla general, las empresas obligadas a contar con un PTEE son los siguientes:

- 1.** Las sociedades vigiladas que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hayan realizado Negocios o Transacciones Internacionales directa o indirectamente en cuantía igual o superior a 100 SMMLV; y que hayan obtenido ingresos totales o tengan activos totales iguales o superiores a 30.000 SMMLV.
- 2.** Las empresas que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hayan realizado directa o indirectamente (incluidos consorcios y uniones temporales y otras figuras permitidas por la ley) contratos con entidades estatales de cuantía igual o mayor a 500 SMMLV; y que hubieren obtenido ingresos totales o tengan activos totales iguales o superiores a 30.000 SMMLV.
- 3.** Las empresas que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hayan celebrado directa o indirectamente (incluidos

consorcios y uniones temporales y otras figuras permitidas por la ley) contratos con entidades estatales de cuantía igual o mayor a 500 SMMLV; y que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se enuncian a continuación y que cumplan con los requisitos de la circular. Los sectores son: el farmacéutico; el de infraestructura y construcción; el manufacturero; el minero-energético, el de tecnologías de la información y comunicaciones; el de comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios; y el sector de actividades auxiliares de servicios financieros. siempre que tengan en el registro mercantil alguno de los códigos CIIU anunciados en Circular.

Las Entidades obligadas que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los anteriores criterios, disponen hasta el 31 de mayo del año siguiente, para adoptar su respectivo PTEE, deben enviar un oficio a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la adopción del PTEE, informando acerca de su calidad de Entidad.

Es importante no perder de vista que la Superintendencia de Sociedades establece que cuando una Entidad obligada a tener un PTEE deje de cumplir con los requisitos establecidos, continuará como Entidad obligada por un periodo mínimo de permanencia adicional de tres (3) años, y deberá informarlo por escrito a dentro del mes siguiente a la fecha en que esto ocurra.



¿Qué debe contener un Programa de Transparencia y Ética Empresarial?

La Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021, contiene una serie de buenas prácticas basadas en instrucciones y recomendaciones contempladas por la Superintendencia de Sociedades, enfocadas en el diseño y la implementación de programas de transparencia y ética empresarial al interior de las organizaciones, esto, con el objetivo de que las entidades obligadas cuenten con mecanismos robustos que permitan mitigar y/o gestionar el riesgo de soborno transnacional y de corrupción.

Estas buenas prácticas comprenden, las etapas del programa, el nombramiento de un oficial de cumplimiento, la adopción de un manual de políticas y procedimientos de prevención y una matriz de riesgos, debidamente aprobados por el máximo órgano administrador, así como, socializados con los grupos de interés, de la compañía, entre otras.

La puesta en marcha de un PTEE debe contener los siguientes elementos según con lo establecido en la circular:

- Diseño y aprobación:** En el cual debe realizarse la regulación de los temas de que tratan los literales c) y d) del artículo 5.1.1.1 de la Circular Externa, esto es el ofrecimiento de regalos o beneficios a terceros, contribuciones políticas de cualquier naturaleza, donaciones (entre otros), así como los procedimientos de archivo y conservación de documentos que estén relacionados con Negocios o Transacciones Internacionales, en los que esté involucrada la Entidad Obligada.

 **Auditoría de cumplimiento del PTEE:** Esto se refiere principalmente a la designación del Oficial de Cumplimiento quien es el responsable del PTEE y su labor periódica de reporte, actualización, evaluación y medición del sistema.

 **Divulgación, capacitación:** Para evitar de manera efectiva la corrupción, los empleados, administradores, asociados y contratistas de la Entidad obligada deberán conocer adecuadamente el PTEE. Para tal fin, la Entidad deberá poner en ejecución mecanismos para la correcta comunicación y pedagogía de tal PTEE.

Adicional el PTEE deberá ser divulgado dentro de la Entidad y a las demás partes interesadas que considere la Empresa y el Oficial de Cumplimiento conforme a su política de cumplimiento, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año.

 **Canales de comunicación:** Consistente en poner en funcionamiento líneas de denuncia o cualquier otro mecanismo que permita que los grupos de interés puedan reportar cualquier

denuncia relacionada con posibles incumplimientos del PTEE o cualquier posible acto de corrupción.

 **Informes a la Superintendencia de Sociedades:** Las compañías obligadas deberán informar, por medio de la presentación del Informe 52 (Transparencia y Ética Empresarial), a la Superintendencia de Sociedades sobre los puntos anteriormente descritos.

¿Cuál es el Papel del Revisor Fiscal en los programas de esta naturaleza?

Se considera de vital importancia que Revisores Fiscales estén involucrados en la puesta en marcha de los programas de ética empresarial debido a que la Superintendencia de Sociedades, a través el numeral 5.1.5.4 Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021, define sus funciones dentro del programa:

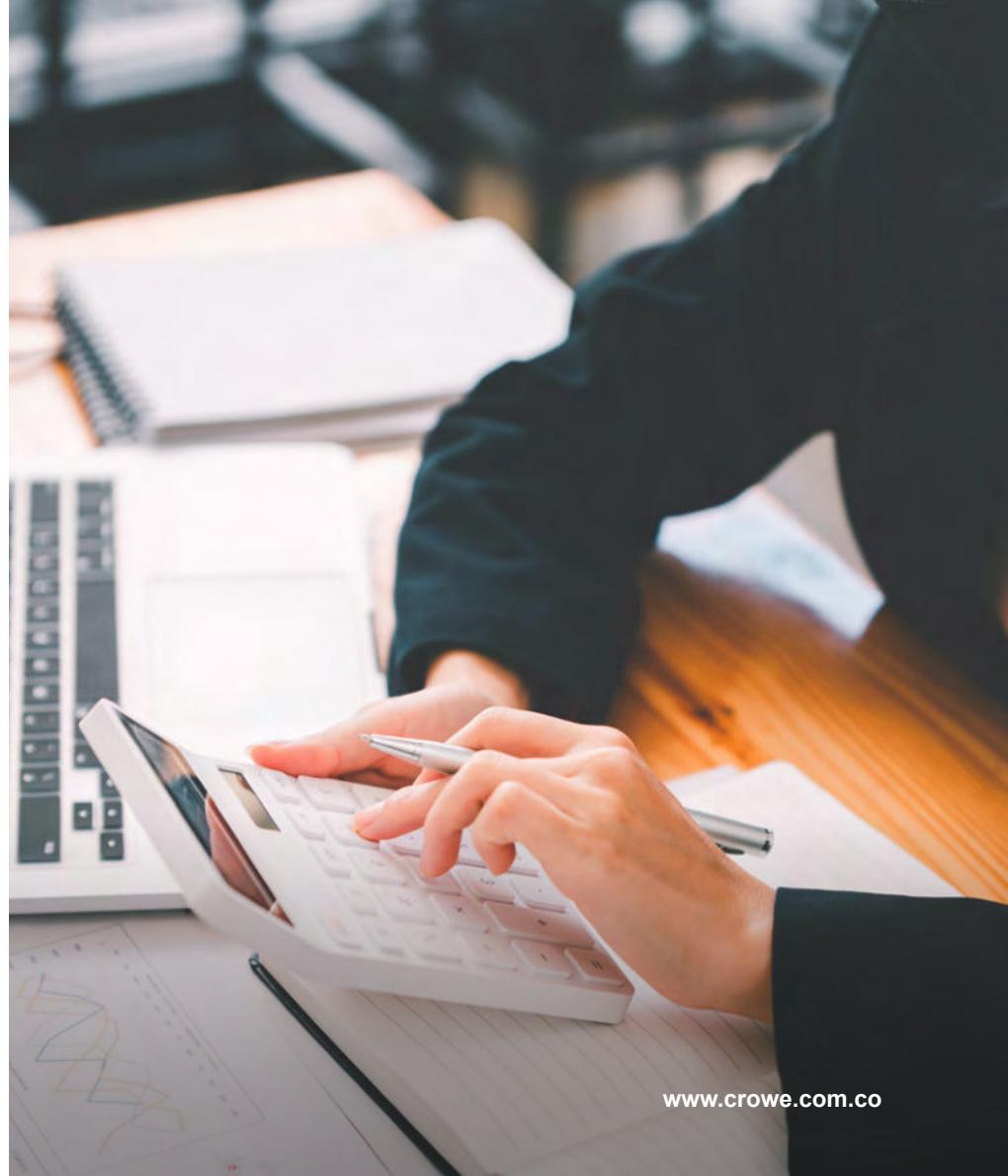
“El Revisor Fiscal deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto de corrupción que conozca en desarrollo de sus funciones. De hecho, el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, que adiciona el numeral

5 del artículo 26 de la Ley 43 de 1990, les impone a los revisores fiscales la obligación expresa de denuncia ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, por la presunta realización de delitos que detecte en el ejercicio de su cargo, aun a pesar del secreto profesional”⁵

De esta forma, se recuerda la obligación del revisor fiscal de prestar atención a las alertas que pueden dar lugar a sospechas y, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas:

- ✓ Los actos de corrupción.
- ✓ La presunta realización de un delito contra la administración pública.
- ✓ Un delito contra el orden económico y social
- ✓ Un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo.

Adicional, de mediante lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, a través del parágrafo 4º de su artículo 9, se ha incorporado una nueva función para el Revisor Fiscal la cual consiste en la obligación de valorar y emitir una opinión acerca de los programas de transparencia y ética empresarial.



⁴ Superintendencia de Sociedades, Circular Externa No.100-000011, agosto de 2021



El artículo 57 de esta misma ley, contempla además la obligación para los revisores fiscales de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas los actos de corrupción y presunta realización de un delito contra la administración pública o cualquier delito punible relacionado con el patrimonio público-económico.

Quiere decir esto que, los Revisores Fiscales deberán crear o tener algún mecanismo para definir el procedimiento de valoración y conclusión para estar en la capacidad de emitir su opinión acerca del cumplimiento del programa de transparencia y ética empresarial en cada organización.

Según el concepto 2022-0046 del Consejo Técnico de la contaduría pública, toda vez que la ley no establece la periodicidad con la cual se debe pronunciar el revisor fiscal sobre los programas de transparencia y de ética, además que la labor contratada con el revisor fiscal está ligada a la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, se entendería que el revisor fiscal se deberá pronunciar al cierre del período contable, iniciando con la información correspondiente al año 2022, incorporando dentro del respectivo dictamen a los estados financieros, un párrafo en donde se manifieste acerca de los programas de transparencia y ética profesional. El tipo de dictamen a utilizar dependerá si la opinión es favorable o modificada.

Será importante no perder de vista esta nueva obligación, dado que se acerca el cierre de periodo contable del año 2022 y con ello la emisión de la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros a este mismo corte.

¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City
515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006–9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.



Patricia Mejía

Senior de Auditoría & Aseguramiento

Contáctanos

